

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Madrid, Cundinamarca, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: 2543040030012023-0651**

Revisado el escrito de subsanación y el anexo que la parte actora allegó encontrándose dentro del término legal para hacerlo, se dispone:

RECHAZAR la demanda, como quiera que la apoderada omitió cumplir las condiciones impuestas en el auto inadmisorio, toda vez que de un lado, se abstuvo de allegar el poder en la forma solicitada, es decir acreditando el cumplimiento de las exigencias previstas en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, y en su lugar anexó certificación expedida por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia; y de otra parte, al referirse a la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, indicó: “...*Manifiesto bajo la gravedad de juramento que la dirección de notificación del demandado fue suministrada por mi apoderada...*”; siendo tal afirmación no solo imprecisa, sino además insuficiente frente a la exigencia requerida, como quiera que la apoderada de la parte demandante es la que está realizando dicha afirmación en el texto de su demanda y por eso no entiende el Juzgado a que apoderada se refiere la señora abogada de la parte demandante.

Previas las anotaciones y constancias pertinentes, sin que se requiera desglose, devuélvanse los anexos al interesado conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca4ea5f2174c185aaef8c977b977e0caba369409f38b086f7c8f457e82613d4**

Documento generado en 16/06/2023 07:22:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**